

gimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se requiere a representante legal de la empresa "Sercanman", Víctor Manuel Medina Palomino, con último domicilio conocido en C/ Santa Lucía, 91; 39509- Cabezón de la Sal (Cantabria), para que formule alegaciones mediante escrito dirigido al Servicio de Consumo en relación con la reclamación D 3087/08, formulada por D. Ángel Llata Polanco.

Se le requiere para que en el plazo de 10 días hábiles, mediante escrito dirigido a este Servicio de Consumo, formule las alegaciones al respecto que considere oportuno.

Se le hace saber que, en caso de no aportar el escrito requerido, o no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito requerido referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por los Inspectores de este Servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio (BOE de 15 de julio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Santander, 12 de mayo de 2009.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

09/7983

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Comercio y Consumo

*Requerimiento para la formulación de alegaciones mediante escrito dirigido al Servicio de Consumo en relación con reclamación D 2912/08.*

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación vía correo, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se requiere a representante legal de Promociones Santiurde SL para que en el plazo de 10 días hábiles, se persone en las dependencias del Servicio de Consumo que figuran en el membrete, al objeto de aportar original y copia de la siguiente documentación

1.- Justificación de su condición como representante legal de la empresa.

2.- En relación con las viviendas en construcción en Santiurde de Toranzo, toda la información a suministrar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 515/1989, sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa de vivienda, Ley 57/1968 que regula la percepción de las cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas, Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3.- Un contrato tipo de compraventa y cuatro contratos realizados con compradores.

4.- Libro oficial de reclamaciones de conformidad con el decreto 12/96 de 26 de abril.

5.- Referente a la denuncia 2918/08 efectuada por Doña Ángela García de los Salmones y Jesús Asúa Fernández, avales individuales o póliza individual referido a las garantías sobre las cantidades entregadas a cuenta, correspondiente al contrato suscrito para la compra de la vivienda en el Bº de La Regata al sitio de Debajo de Santiurde de Toranzo.

Se le hace saber que, en caso de no aportar el escrito requerido, o no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito requerido referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por los Inspectores de este Servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio (BOE de 15 de julio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Santander, 12 de mayo de 2009.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

09/7984

## AYUNTAMIENTO DE LUENA

*Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

El Pleno del Ayuntamiento de Luena, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Luena, 14 de mayo de 2009.—El alcalde, José Luis Castañeda Velasco.

09/7787

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden IND/13/2009, de 20 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca una beca de formación y perfeccionamiento práctico para titulados universitarios en el ámbito de la Dirección General de Industria.*

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos en los sectores industrial, energético y minero, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación, hacen necesaria la especialización en ese ámbito o, en su caso, el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos en estas materias por los titulados universitarios.

Es de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, que permitan proporcionar especialistas con un amplio conocimiento de los problemas y necesidades propias de sectores tan complejos, y a la vez necesarios para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como son el industrial, energético y minero.

Las actividades que se desarrollan en la Dirección General de Industria permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que su colaboración contribuye al desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de propiciar la mejor formación de la juventud con titulación universitaria en Cantabria, la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico viene impulsando un programa estable de formación en estas materias, que se pretende ampliar a través de la presente convocatoria. Por ello y en virtud de las atribuciones concedidas por la normativa vigente,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca o ayuda económica individual destinada a personas con titulación universitaria para la

realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en las áreas de actividad de la Dirección General de Industria.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 12.04.422A.482 "Becas de Formación Práctica", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe máximo de 10.000 euros.

#### Artículo 3. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de estudios y trabajos de formación práctica en temas relacionados con la organización, estructura y actividades de las empresas de Cantabria y la planificación, ordenación y control y promoción de los sectores industrial, energético y minero de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que tengan su vecindad administrativa en esta Comunidad y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Ingeniero/a Industrial.
- Ingeniero/a de Minas.
- Ingeniero/a Químico.
- Ingeniero/a de Telecomunicación.

El título presentado deberá haber sido expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y que no hayan transcurrido más de 3 años desde la expedición del mismo o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

d) No haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Dirección General de Industria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se formularán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al Sr. Director General de Industria y presentada en el Registro de la citada Dirección (Calle Castelar, 1 - 5º Dcha. - 39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.

b) Certificación de residencia en Cantabria, en caso de no ser natural de la Comunidad, que acredite la residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.

d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y de su resolución. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General de Industria para recabar los certificados que sea necesario emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar los correspondientes certificados.

La Dirección General de Industria comprobará que las solicitudes se han presentado conforme establece la presente Orden. En caso contrario, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6. Duración y Cuantía.

El período de duración de la beca comenzará el día que se determine en la correspondiente resolución de adjudicación y finalizará el día 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un máximo de dos anualidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe de la beca será de 1.100 euros brutos mensuales que se recibirán a mes vencido. Si el comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil de mes, se prorrateará el mencionado importe, en función de los días en que, efectivamente, se haya desarrollado la actividad formativa.

Dicho importe podrá ser incrementado, a propuesta del Director General de Industria, hasta un máximo de 150 euros mensuales para sufragar gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo derivadas de las actuaciones encomendadas.

El pago mensual de la beca se efectuará previo informe favorable de la persona responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.

La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

#### Artículo 7. Órgano Instructor y Comisión de evaluación.

La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General de Industria.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los y las solicitantes corresponderá a una Comisión de Evaluación compuesta por el Director General de Industria, que actuará como Presidente, dos Jefes de Servicio y un funcionario o funcionaria de la Dirección General que ostentará la secretaría, o por las personas en que pudieran delegar.

#### Artículo 8. Evaluación y Selección.

El proceso de selección se ajustará a los principios de mérito y capacidad, desarrollándose en dos fases, que se ponderarán de la siguiente forma:

##### FASE I:

A) Méritos de carácter académico (hasta 4 puntos): se valorará fundamentalmente el expediente académico, formación específica y realización de cursos de formación en materias relacionadas con la convocatoria:

a. El expediente académico se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

b. Realización de cursos de postgrado, cursos de experto universitario, doctorado o máster: se valorará con un máximo de 1 punto.

c. Realización de cursos de formación y capacitación en los campos de especialización objeto de la convocatoria, de un mínimo de 20 horas: se valorará con un máximo de 1 punto.

B) Experiencia práctica en los campos de especialización objeto de la convocatoria (hasta 2 puntos): se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses, bien sea en régimen de prácticas, formación o situaciones asimilables, de contrato laboral o autónomo.

C) Conocimientos informáticos de aplicación en el ámbito de la actividad de la beca (hasta 1 punto), ofimática, power point, presentaciones multimedia, etc. Se valorará este mérito teniendo en cuenta la duración de los cursos de informática recibidos y el carácter oficial de la entidad que los impartió.

A este respecto se fija un umbral de 2 puntos como puntuación mínima exigible.

##### FASE II: Entrevista personal

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre conocimientos en los campos de especialización recogidos en el artículo 3, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados por la Comisión de Evaluación, que permitan comprobar que la preparación previa de la persona solicitante la sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida.

La puntuación de esta fase será de 3 puntos como máximo.

No será necesaria la entrevista si únicamente supera la primera fase uno solo de los solicitantes, o si la Comisión de Evaluación lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá delegar en uno de sus miembros la realización de la entrevista.

#### Artículo 9. Resolución.

La citada Comisión, a través del órgano instructor, elevará al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico la correspondiente propuesta, para su resolución, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, del de subsanación.

Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación.

La Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria (Calle Castelar, 1 - 5º Dcha., Santander), y se notificará mediante comunicación personal al solicitante que resultare becado, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

La Comisión elaborará una lista de suplentes con el número de aspirantes que estime conveniente y ordenados en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becarios.

La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato o candidata los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La incorporación de la persona seleccionada a su destino, de la que dará fe la Dirección General de Industria, se producirá el día que se señale en la correspondiente resolución, entendiéndose que renuncia a la beca si no comparece en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

#### Artículo 10. Revocación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, dará lugar a la revocación de la beca.

#### Artículo 11. Cometidos a desempeñar.

El becario, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión del tutor que designe la Dirección General, realizará los siguientes cometidos:

a) Tareas y trabajos de formación.

b) Elaboración de estudios e informes.

c) Preparación de documentos, listados y dossiers sobre temas específicos.

#### Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

- Presentar un recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad con vigencia mínima para el período inicial de duración de la beca, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas.

- La aceptación del horario de asistencia y normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

- Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su actividad.

- Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la beca de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de beneficiaria y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del responsable de la especialización y del Director General de Industria y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca, el/la becario/a deberá presentar al Director General de Industria un informe escrito comprensivo de los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre la persona beneficiaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

#### Artículo 14. Renuncias, pérdida de la condición de becario/a y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca la persona beneficiaria, previa solicitud fundamentada, renuncia a la

misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo el orden establecido en la lista de suplentes elaborada al efecto.

Igualmente podrá hacerse uso de dicha lista para el caso de pérdida de la beca por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de esta Orden.

#### Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control contempladas en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

#### Artículo 16. Certificación.

Al final del periodo de duración completo de la beca, el Director General de Industria emitirá certificación a favor del/la becario/a a los efectos de su "currículum vitae".

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de mayo de 2009.—El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Juan José Sota Verdián.  
09/8179

### SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

*Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 100, de 27 de mayo de 2009, de notificación de resolución en expediente de solicitud de ayuda número PEA-857/08.*

Apreciado error por omisión en dicho anuncio, se procede a su corrección.

—Donde dice:

«Entidad/persona: Jorge Celis Cantero.

Número de expediente: PEA 857/2008.

Último domicilio: Calle Cuarezos (urbanización Circo-bueno) n.º 8, 2.º- I.

Cuantía: 9.500 euros.»

—Debe decir:

Entidad/persona: Jorge Celis Cantero.

Número de expediente: PEA 857/2008.

Último domicilio: Calle Cuarezos (urbanización Circo-bueno) n.º 8, 2.º- I.

39195 Isla (Arnuero).

Cuantía: 9.500 euros.»

Santander, 28 de mayo de 2009.—El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.  
09/8302

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle, en barrio La Sota.*

Por Resolución de la Alcaldía del día 21 de mayo de 2009, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la finca El Oriente, sita en el barrio La Sota de Anero, pre-

sentada por doña Lidia y don Isidro Ruiz Llanos, que comprende la parcela con referencia catastral 6448110VP4064N0001KH con una superficie de 1.431 metros cuadrados.

Se informa que durante un plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el BOC, se podrán presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 21 de mayo de 2009.—El alcalde, José Luis Blanco Fomperosa.  
09/8081

### 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

##### Dirección General de Medio Ambiente

*Información pública de modificación de autorización ambiental integrada.*

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se acuerda abrir periodo de información pública al proyecto consistente en la duplicación del horno canal, sustitución del sistema de solidificación de la escoria por vía húmeda por un sistema por vía seca e instalación de una estación depuradora de aguas residuales, expediente de referencia AAI/001/2006/MOD.01.2009, promovido por la empresa Saint-Gobain Canalización, S.A., sometido al procedimiento de modificación de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.4 del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

La documentación expuesta a información pública, se relaciona a continuación:

- Formulario F-13 para instalación de estación depuradora de aguas residuales y Anexos I a VI.

- Formulario F-13 para instalación de segundo horno canal y Anexos I y II.

- Formulario F-13 de modificación, para instalación de solidificación de escoria por vía seca y Anexos I y II.

La documentación relacionada, también se encuentra expuesta a información pública en formato informático, en un (1) CD.

Dicha documentación estará expuesta al público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, C/ Lealtad 24, planta 1ª, Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, para que cualquier persona natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 15 de mayo de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
09/7971

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

##### Área de Industria y Energía

*Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria de información pública respecto a la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública del proyecto de construcción de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada entrada y salida en la Subestación de Solórzano de la línea a 400 kV, doble circuito, Penagos - Abanto, en los términos municipales de Ruesga y Solórzano (Cantabria).*

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 125 y 144